

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, DENTRO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, DONDE EL ESTADO IMPARTE EDUCACIÓN.**

Honorable Mesa Directiva  
Compañeras y Compañeros Diputados

El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, concurro a esta máxima tribuna parlamentaria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política del Estado, 93 inciso c) de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado para promover iniciativa de ley en materia de educación que contiene Reglamento Estatal de las Asociaciones de Padres de Familias, en los Centros Educativos en donde el Estado imparte educación; para las escuelas públicas, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

La Educación y la Salud, son el rubro más importante para el desarrollo humano. En la agenda legislativa de un servidor considero que tanto salud como educación van intrínsecamente ligadas al ser, ya que si no hay buena salud o seres completamente sanos, difícilmente habrá estudiantes de calidad o con mayor asimilación de conocimientos, la cultura es la base de la evolución de todo ente humano y su entorno social, una sociedad que no se desarrolla tiende a desaparecer como tal.

Actualmente en nuestro país, la educación esta regida sobre bases y estructuras sociales, que buscan el desarrollo armónico de la sociedad; combatiendo principalmente la pobreza e ignorancia. Así tenemos que en nuestra constitución política; ley suprema del país; se establece en el artículo tercero, el modelo educativo en donde determina las cualidades y modalidades que deberá de reunir la educación impartida por el Estado; entendiéndose este por los gobiernos federal, estatal y municipal.

Dentro de sus principales aspectos, es el de ser gratuita, que busque el progreso científico, deberá de luchar contra la ignorancia en todos sus aspectos, contra los fanatismos y los prejuicios; basándose en los principios ideológicos de ser laica, democrática, nacionalista y deberá contribuir a la mejor convivencia de los seres humanos. Es en base a estos criterios que se deben de elaborar los planes y programas en la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y media superior, con la característica que en dichos planes, deberán plasmar la opinión de gobiernos locales así como de los diversos sectores sociales.

Actualmente; en los centros educativos públicos, existe la organización denominada Asociación de Padres de Familia, misma que contribuye a la organización de todos los padres de familia que sus hijos cursan estudios en el centro escolar público. Dicha organización nació a raíz de la necesidad de contribuir para impulsar acciones que vayan en sentido de mejorar las condiciones de bienestar de los educandos dentro del centro educativo y sobre todo de aportar opinión sobre el sistema educativo con la intención de mejorar el mismo.

Garantizada la existencia de este modo de organización por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17 fracción II de la Constitución Política del Estado, lo que le permite establecer asociaciones en cada uno de los centros educativos federales estatales y municipales y en todas sus modalidades para los fines ya descritos. Debiendo realizar todas sus acciones apegadas a legalidad o que no trasgredan algún precepto constitucional y demás leyes secundarias como lo es la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y sus

Reglamentos en los que se establecen los criterios que deberán prevalecer en el sistema educativo.

Actualmente, la creación y desarrollo de las asociaciones de padres de familia en las escuelas se basan en un reglamento denominado Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, puesto en vigencia el día 3 de abril de 1980, publicado el día 2 de abril del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Como el proyecto educativo nacional, empezó a federalizar la educación, correspondió a los estados crear su propio ordenamiento, que permitiera adecuarlo a las necesidades y desarrollo de la educación en la entidad federativa. Por esas razones se creó una nueva Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Julio de 1993.

El Congreso del Estado emitió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No.67, del 13 de octubre de 1999, adecuando así su marco normativo en materia de educación y que actualmente rige al sistema educativo estatal. Por tal motivo y en base a estas apreciaciones es menester adecuar el marco jurídico que regula a las asociaciones de padres de familia en los centros educativos en donde el estado imparte la instrucción básica y media superior.

Por otra parte en los últimos tiempos, se ha convertido en un reclamo social, el que en los distintos centros educativos en donde el estado imparte la instrucción preescolar, primaria, secundaria normal y nivel medio superior, que las asociaciones de padres de familia, han perdido su objetivo social, toda vez que han pasado de ser supervisores y coadyuvantes en la educación de sus hijos, a establecer un criterio propio de cooperación en donde la mesa directiva de dicha organización, ha llegado a contravenir las constituciones y demás ordenamientos legales, al imponer a los padres y madres de familia, cuotas de inscripción y la obligatoriedad de comprar o vender determinados artículos, cuando estas acciones deberían de ser voluntarias perdiendo con esto el fin para lo que fue creada dicha organización.

Sustentado lo anterior se justifica para esta representación popular, el requerimiento de un ordenamiento, que regule los alcances y límites de las acciones de estas asociaciones. Reconociendo que en los artículos 65 y 66 de la Ley General de Educación; 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas faculta la creación de estas asociaciones, también lo es que no determina la integración de la asociación, los objetivos, los alcances del apoyo a la educación y las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los miembros de la asociación o de su mesa directiva.

Del cuerpo del reglamento.

El presente reglamento, está integrado por veintiocho artículos y tres transitorios, distribuidos en cinco capítulos y uno de transitorios, el primero enunciando las disposiciones generales, en estas se enumeran en ocho artículos sobre los fines y objetivos en general de lo que regula el presente; el capítulo segundo, contiene cuatro artículos en donde se establecen la integración, forma de elección, requisitos; en el capítulo tercero consta de cinco artículos en donde se precisan los objetivos; en el capítulo IV se detallan en siete artículos los derechos y obligaciones de las mesas directivas de la asociación de padres de familia; en el capítulo cinco, se establecen las responsabilidades a que se hacen acreedores quienes estén al frente de dicha organización o alguno de sus miembros y en la encomienda de sus responsabilidades cometan acciones contrarias a la legalidad; por último el capítulo de Transitorios, consta de tres artículos, en el que se declara la vigencia y la forma en que se actuará por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Considerandos

Primero. Que la gratuidad de la educación que imparte el estado en la modalidad de preescolar, primaria, secundaria, normal y media superior, esta garantizada por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 6 de la Ley General de Educación; artículo 18 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y es responsabilidad del Gobierno del Estado velar porque se cumpla con este principio constitucional.

Segundo. Que la libertad de asociación como lo establece el artículo 9 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 fracción II de la constitución Política del Estado; las que garantizan la libertad de asociarse con fines lícitos y en los que encuadra perfectamente las asociaciones de padres de familia que se forman en las escuelas para mejorar y contribuir con sus opiniones el mejoramiento del sistema educativo estatal.

Tercero. Que debido a la falta de un Reglamento Estatal que regule las actividades de dichas asociaciones en cuanto a los alcances y límites de sus acciones, pone en riesgo los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Política Federal y Local y en sus Leyes Reglamentarias. Toda vez que a falta de reglamentar sus acciones, vulnera y limita el acceso de muchos niños y adolescentes a los centros de educativos públicos en donde el estado imparte la instrucción básica y media superior.

Cuatro. Que es facultad de este Congreso del Estado, como lo establece el artículo 58 fracción I, proponer iniciativas que conlleven a una mejor convivencia de los habitantes de nuestro estado, procurando que en las mismas exista concordancia con los preceptos constitucionales y legales, haciendo que prevalezca en todo momento el orden constitucional.

Quinto. El presente reglamento regulará el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia organizados dentro de los centros educativos públicos, en donde el Estado imparte instrucción básica y media superior.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito proponer al Pleno Legislativo de esta soberanía popular la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS EN DONDE EL ESTADO IMPARTE EDUCACION.**

## Capitulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto el de regular la participación, integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia dentro de los centros escolares de educación básica normal y nivel medio superior en el Estado de Tamaulipas conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Se entiende por centro escolar de la Federación. Estado o Municipio a todo aquel en donde se imparta instrucción preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior y que apliquen los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- En cada centro escolar en donde el estado imparta la instrucción preescolar, primaria, secundaria, normal y nivel medio superior, se constituirá una asociación integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos.

Artículo 4.- Corresponde a la organización de padres de familia conjuntamente Con las autoridades del centro educativo, el de vigilar, proponer y coadyuvar en las tareas extraescolares.

Artículo 5.- Supervisar y apoyar a la educación de sus hijos dentro del plantel educativo y Con apego estricto a lo estipulado en la Ley General y en la Ley Estatal de Educación y sus Reglamentos.

Artículo 6.- La asociación de padres de familia no puede por ningún motivo, exigir el pago por servicios prestados, ni limitar el acceso de inscripción de los educandos al centro escolar al pago pecuniario, ni exigir prestación económica por conceptos extraescolares.

Artículo 7.- La organización de padres de familia impulsara actividades Con el fin de recaudar fondos para el mantenimiento del centro educativo así como la cooperación voluntaria de lo padres de los educandos.

Artículo 8.- Promover las relaciones entre maestros, alumnos y padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los alumnos y del acatamiento de los planes y programas educativos.

## Capitulo II

### De su integración

Artículo 9.- La asociación de padres de familia, funcionará de acuerdo a la naturaleza de su objetivo y estarán constituidos por una mesa directiva en cada centro escolar electo democráticamente cada año en asamblea general.

Artículo 10.- Su integración, estará acorde al registro de educandos de cada centro educativo y de acuerdo alas necesidades de la misma, pero nunca será menor a seis miembros, cuyo nombramiento será de un presidente, un secretario, un tesorero y un suplente por cada miembro integrante.

Artículo 11.- Se consideran miembros de la asociación a todos los padres, madres o tutores que tengan hijos o hijas estudiando dentro del centro escolar. Con todos los derechos y obligaciones enmarcadas dentro de las leyes educativas y este mismo reglamento.

Artículo 12.- Para ser integrante del comité directivo, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

Tener hijas o hijos estudiando dentro del plantel educativo.

En caso de ser tutor, acreditar la mayoría de edad y reconocimiento legal como tutor, en este caso acreditará con cualquier documento oficial el parentesco o con una resolución judicial en donde se otorga la custodia del educando.

Tener disposición para desempeñar el cargo.

## Capitulo III

### De los objetivos

Artículo 13.- El objetivo de la asociación de padres de familia, es supervisar, la educación de sus hijos o hijas y en su caso opinar para mejorar el sistema educativo.

Artículo 14.- Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades educativas del plantel y administrativas gubernamentales, las medidas que estimen conducentes.

Artículo 15.- Coadyuvar en las tareas extraescolares con el único fin de elevar el nivel cultural de sus hijas o hijos, que estudian en el centro escolar.

Artículo 16.- Apoyar en todo lo relacionado al material didáctico necesario para que sus hijos o hijas tengan un mejor aprovechamiento.

Artículo 17.- Apuntalar cuando existan situaciones que pudieran poner en riesgo la seguridad de sus hijos y coadyuvar en las acciones que se emprendan con este fin por las autoridades de seguridad pública.

#### Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de las mesas directivas de padres de familia

Artículo 18.- Representar a los padres, madres y tutores de los educandos ante las autoridades escolares y gubernamentales. Presentando la problemática existente y las posibles soluciones.

Artículo 19.- Presentar a los padres de familia un plan de trabajo y cooperación con el plantel educativo en donde se desenvuelvan.

Artículo 20.- Es obligación de las asociaciones de padres de familia, velar por la integridad física y seguridad de sus hijos dentro y fuera del plantel.

Artículo 21.- Participar con el personal docente y administrativo del centro educativo en la formación cívica y humana de sus hijos o hijas, creándoles un ambiente sano, dentro y fuera del plantel.

Artículo 22.- Contribuir con la limpieza y mantenimiento del plantel en la medida de las posibilidades de cada padre o madre del educando.

Artículo 23.- Ayudar a prevenir acciones que pudieran poner en riesgo la vida de los educandos, cooperando con las autoridades de seguridad pública cuando existan operaciones para prevenir algún posible delito.

Artículo 24.- Presentar cada tres meses, en asamblea general, el estado financiero por concepto de eventos organizados para recaudar fondos y de las aportaciones voluntarias de los padres de familia en sus diversas modalidades.

#### Capítulo V

De las responsabilidades y pérdida de derechos de la asociación y de los miembros.

Artículo 25.- La asociación de padres de familia, es responsable administrativa, civil y penalmente, por no cumplir con la ley, así como obstaculizar el desarrollo educativo.

Artículo 26.- Dejan de pertenecer a la asociación los padres, madres y tutores de los educandos cuando:

Primero.- Sus hijos terminan, la instrucción dentro del nivel educativo del que se trate-

Segundo.- Cuando por circunstancias no previstas el educando, deje de asistir definitivamente al centro educativo, sin haber terminado el nivel educativo.

Tercero.- Cuando por razón de sanciones que se le haya impuesto al educando una suspensión definitiva.

Artículo 27.- Corresponde al Director del plantel educativo, tomar las medidas expresadas en el artículo anterior o en su caso aplicar las medidas correctivas.

Artículo 28.- La Secretaría de Educación del Estado, es la encargada de vigilar, supervisar y cuidar que se cumplan estas disposiciones por medio de las autoridades designadas.

## Transitorios

Primero.- El presente Reglamento, entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En tanto entra en vigencia, las actuales mesas directivas de la asociación de padres de familia de los centros escolares en donde el estado imparte la instrucción básica y media superior, seguirán actuando conforme al Reglamento anterior.

Tercero.- La Secretaría de Educación, adecuara sus relaciones con las asociaciones de padres de familia y vigilara que se cumpla con esta disposición.

Dado en el Pleno del Poder Legislativo a los 23 días del mes de febrero de dos mil cinco

Sufragio efectivo, no reelección.

Diputado Héctor Martín Garza González